



avícola priorizada constituida por las granjas avícolas de reproductoras abuelas, reproductores padres y postura comercial autorizadas por el SENASA, así como por las aves de pelea;

Que, de igual manera, en el informe antes citado se indica que las vacunas deben estar registradas ante el SENASA y que se proveerán a los titulares de las granjas avícolas de reproductoras abuelas, reproductores padres y postura comercial autorizadas por el SENASA y asociaciones de criadores de aves de pelea deben contar con el permiso para la vacunación otorgado por el SENASA;

Que, asimismo, la Dirección de Sanidad Animal señala que la erradicación de la influenza aviar es un objetivo alcanzable si las vacunas se utilizan acompañadas de medidas de bioseguridad, vigilancia epidemiológica y eliminación selectiva de aves infectadas; en ese sentido, recomienda la vacunación contra la influenza tipo A subtipo H5 en la población avícola priorizada, así como la aprobación de los lineamientos y formatos elaborados con el propósito de permitir el uso en el país de la mencionada vacuna;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Directora General de la Dirección de Sanidad Animal y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER, durante la emergencia sanitaria declarada a través de la Resolución Jefatural N° 0180-2022-MIDAGRI-SENASA y ampliada con la Resolución Jefatural N° 0028-2023-MIDAGRI-SENASA, la vacunación contra la influenza tipo A subtipo H5, previa obtención del permiso que otorga el Servicio Nacional de Sanidad Agraria de acuerdo a los lineamientos que se aprueban en el presente acto resolutivo.

Artículo 2.- ESTABLECER que la vacunación dispuesta en el artículo precedente se efectúe en la población avícola priorizada constituida por las aves de pelea y granjas avícolas de reproductoras abuelas, reproductores padres y postura comercial autorizadas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Artículo 3.- APROBAR los lineamientos y formatos para la vacunación contra la influenza tipo A subtipo H5, que como Anexos forman parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- DISPONER que la vacunación permitida mediante el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural se lleve a cabo únicamente con vacunas inactivadas y recombinantes, las mismas que deben estar registradas en el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Artículo 5.- DISPONER que las vacunas sean proveídas a los titulares de las granjas avícolas de reproductoras abuelas, reproductores padres y postura comercial autorizadas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, así como a las asociaciones de criadores de aves de pelea, que cuenten con permiso para la vacunación, de acuerdo a los lineamientos aprobados en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus Anexos en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de la publicación del presente acto resolutivo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe Nacional
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2156753-1

ENERGIA Y MINAS

Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2023-MINEM/DM

Lima, 1 de marzo de 2023

VISTOS: El Memorando N° 0224-2023/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 034-2023/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; los Informes N° 054-2023/MINEM-OGA-ORH y N° 059-2023/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 254-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Lázaro Walther Fajardo Vargas como Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2156525-1

Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 086-2023-MINEM/DM

Lima, 1 de marzo de 2023

VISTOS: El Memorando N° 0226-2023/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 037-2023/MINEM-SG-OII de la Oficina de Integridad Institucional; los Informes N° 058-2023/MINEM-OGA-ORH y N° 060-2023/MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 257-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la